



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 183-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

Tema: Denuncia presentada por la ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora Provincia Electoral de Chimborazo, en contra del señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, como responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y referéndum 2023, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia.

En la sentencia, se resuelve declarar la responsabilidad del señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, como responsable del manejo económico al adecuar su conducta a la infracción tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, a consecuencia se les interpone la multa de veinte salarios básicos unificados.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2024, las 16:45.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES

1. El 20 de septiembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ suscrito por la ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora provincial electoral de Chimborazo, acompañada del abogado defensor Jairo Salgado Pilataxi, quienes interponen una denuncia en contra del señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, auspiciado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral: "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².

¹ Expediente fs. 208-212 vta.

² "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción



2. El 20 de septiembre de 2024, mediante acta de sorteo³ No. 156-20-09-2024-SG se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 23 de septiembre de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc⁵.
3. El 26 de septiembre de 2024, en calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto⁶ de sustanciación en lo principal que, la denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 30 de septiembre de 2024, ingresó a través de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmado electrónicamente por el abogado Jairo Salgado Pilataxi, analista provincial jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, a través del cual, dio cumplimiento a lo dispuesto por el suscrito juez electoral en el auto de 26 de septiembre de 2024.
5. El 15 de octubre de 2024, se admitió⁸ a trámite la presente causa y se dispuso citar al denunciado señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo y se señaló para el día 30 de octubre de 2024, la audiencia oral única de prueba y alegatos.
6. Con fechas 16, 17 y 18 de octubre de 2024, consta de las razones⁹ de citaciones entregadas mediante boletas de citación al señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, como responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se adjunta la

relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 218-219 vta.

⁴ Expediente fs. 220.

⁵ Expediente fs. 222.

⁶ Expediente fs. 223-224

⁷ Expediente fs. 227-231.

⁸ Expediente fs. 234-235 vta.

⁹ Expediente fs. 240-242



denuncia, escrito de aclaración, auto de admisión en el cual se concedió el término de cinco días para que proceda a dar contestación.

7. El 28 de octubre de 2024, mediante memorando¹⁰ Nro. TCE-SG-OM-2024-0346, firmado por el secretario general de este Tribunal, certifica que, desde el 18 de octubre de 2024, hasta las 12h40 del 28 de octubre de 2024, no ha ingresado escrito o documentación de manera física o electrónica por parte del denunciado, referente a la presente causa.
8. El 30 de octubre de 2024, ingreso a través de recepción documental un escrito¹¹ firmado por el abogado Wilson Camino, defensor público en el cual en lo principal solicita el diferimiento de la audiencia señalada para el día 30 de octubre de 2024, por cuanto revisado el expediente se verifica que el denunciado señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, no ha señalado a su abogado de confianza, por cuanto se toma en consideración al defensor público.
9. El 30 de octubre de 2024, en mi calidad de juez de instancia¹², dispuse el diferimiento de la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos dispuesta mediante auto de sustanciación de 15 de octubre de 2024, y fijada para el día 30 de octubre de 2024 a las 10:00 y se señaló como nueva fecha de audiencia, para el día martes 12 de noviembre de 2024 a las 10:00.
10. El 08 de noviembre de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jairo Salgado Pilataxi, patrocinador de la ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora provincial electoral de Chimborazo, en el cual solicita, diferir la audiencia señalada para el día martes 12 de noviembre de 2024 a las 10:00, toda vez que la selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto, se realizará el 12 de noviembre de 2024, a partir de las 10h00, además se ha justificado con la documentación anexada.
11. El 11 de noviembre de 2024, mediante auto¹³ se dispuso diferir la audiencia fijada para el 12 de noviembre de 2024, fijándose para el día 14 de noviembre de 2024 el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos en la presente causa.

¹⁰ Expediente fs. 254

¹¹ Expediente fs. 259

¹² Expediente fs. 262-263

¹³ Expediente fs. 275-276



SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y Competencia. -

12. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.

13. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece:

"Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...)".

14. El artículo 70, numeral 5 del Código de la Democracia, prevé:

"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales".

15. El artículo 268, numeral 4 del Código de la Democracia prescribe:

"El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: (...) 4. Infracciones electorales".

16. El artículo 281, numeral 1 del cuerpo legal ibidem señala:

"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo con el nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".



17. La denunciante ha señalado en la *notitia infractio*, referente a la presunta existencia de un acto, que se presume como infracción muy grave a lo que alegan:

"[...]Se atribuye la responsabilidad, al Sr. Jorge Alixtter Yánez Granizo, con número de cédula de ciudadanía 0602158438, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CANTÓN DIEZ RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO LISTA 1, del proceso ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023, conforme las responsabilidades que se prevé en el art. 28 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, por no subsanar las observaciones de acuerdo con los preceptos establecidos en el Código de la Democracia y, el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que debían ser incluidas en su informe de cuentas de campaña, configurando así el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, susceptible de sanción. (...)".

18. Considerando que se trata de una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relativa al gasto electoral, y en virtud del sorteo realizado por la Secretaría General de este Tribunal el 20 de septiembre de 2024, me encuentro investido de la potestad jurisdiccional necesaria para el conocimiento y resolución de la presente causa.

Legitimación activa. -

19. El artículo 284, numeral 3 del Código de la Democracia establece:

"Art. 284.- El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: (...) 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados (...) podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados".

20. La presente causa corresponde a una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa al gasto electoral, la cual es presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Viviana Velarde Rosero. De lo anteriormente expuesto, se cumple con el presupuesto legal que establece el numeral 3 del artículo antes citado, a consecuencia la denunciante cuenta con legitimación activa para interponer la denuncia.



Legitimación pasiva. -

21. Por la naturaleza de la causa y la línea que este juzgador ha plasmado en sentencias de similares características, en el presente caso es oportuno, realizar el siguiente análisis, por lo que me pronuncio en los siguientes términos.
22. En el caso en concreto el denunciado tiene legitimación pasiva en la causa, que se considera como jurídicamente relevante, tomando en consideración la responsabilidad imputada, ya que el acto denunciado posee una participación exclusiva según lo alegado por la denunciante.

Oportunidad. -

23. El artículo 236 del Código de la Democracia establece que:

"Una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días (...)".

24. El artículo 304 del Código de la Democracia establece que:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo".

25. El objeto de la denuncia versa sobre la no subsanar las observaciones de acuerdo con los preceptos establecidos en el Código de la Democracia y, el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que debían ser incluidas en su informe de cuentas de campaña, para la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón diez Riobamba provincia de Chimborazo del Movimiento Centro Democrático Lista 1, del proceso elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023.
26. De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral, el proceso de Elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023, tuvo



lugar el día 5 de febrero de 2023¹⁴. Por lo cual, queda confirmado que la denuncia ha sido presentada de manera oportuna.

ANÁLISIS JURÍDICO

Fundamentos de la denuncia:

27. El escrito que contiene a la denuncia y su escrito de aclaración presentada por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral se fundamenta en los siguientes términos:

- Menciona que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027.
- Con la expedición de la Resolución PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)" el mismo que fue modificado con resoluciones PLE-CNE-2-14-2-2022, de 14 de febrero de 2022 y PLE-CNE-10-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022.
- A través del formulario de inscripción Nro. 1130 de candidaturas del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo, para el Proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, una vez cumplidos con todos los requisitos se registra como: a).- Responsable del Manejo Económico: Yánez Granizo Jorge Alixtter y, b).- Contador Público Autorizado: Moscoso Coronel Oscar Gonzalo.
- Argumenta que, mediante Orden de Trabajo OT-06-0293 con fecha 27 de mayo de 2024 la Ing. Viviana Velarde Rosero, Directora Provincial Electoral de Chimborazo, dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña

¹⁴ <https://www.cne.gob.ec/elecciones-seccionales-2023/>



electoral del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

- El Consejo Nacional Electoral, en su calidad de órgano administrativo de la Función Electoral, es el encargado de controlar la propaganda y el gasto electoral, realizar el examen sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico en lo relativo al monto, origen y, destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. En esta línea mediante informe de quince días de Examen De Cuentas De Campaña Electoral De Las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 No. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 04 de junio de 2024 correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de conformidad al numeral 2 del art 236 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, en concordancia con el art. 66 numeral 2 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, se recomendó conceder a la Organización Política, el término quince días contados desde la notificación para que presente los justificativos a las observaciones determinadas a partir del numeral 10 Recomendaciones.
- Al existir observaciones, por parte de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, en el análisis de cuentas de campaña mediante Resolución Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q de fecha 06 de junio de 2024, este organismo electoral resolvió otorgar al representante legal, Mario Fernando Guevara Lituma; al responsable del manejo económico, Jorge Alixtter Yánez Granizo; al contador público autorizado, Oscar Gonzalo Moscoso Coronel, del Movimiento Centro Democrático Lista 1, el termino de quince días contados desde de la notificación, con la finalidad que subsanen las observaciones que constan en el Informe de quince días Nro. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 05 de junio de 2024 de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo.
- Con relación a estos hechos mediante razón sentada por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo con fecha 06 de junio de 2024, certifica que notificó al Movimiento Centro Democrático Lista 1, al responsable del manejo económico, contador público autorizado, representante legal, el contenido del informe de quince días Nro. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 05 de junio de 2024,



Informe Nro. CNE-UPAJCH-269-06-06-2024 y, la Resolución Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q de fecha 06 de junio de 2024.

- En este sentido, con fecha 22 de junio de 2024, a las 12:00, se recibe en la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el Oficio Nro. 003CD-DPCH-2024 de 22 de junio de 2024, suscrito por el Ec. Mario Guevara Lituma, Representante Legal, en esta jurisdicción, del Movimiento Centro Democrático Lista 1, con sus anexos en una (01) foja firmada en conjunto con el Sr. Jorge Alixtter Yánez Granizo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo.
- Con los documentos aparejados por la organización política la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, procedió con el análisis concerniente una vez generada la respectiva orden de trabajo, para tal efecto mediante Memorando CNE-UTPPCH-2024-0257-M, de 04 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Maribel Alexandra Veloz Coronel, Analista Provincial de Participación Política 1, remite el Informe de ratificación días No. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 02 de septiembre de 2024 correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo, a través del cual ratifica las observaciones que se hicieron en el informe de quince días, razón por la cual se concluye que no se ha justificado documentadamente con sus asertos presentados.
- En atención a estos hechos, mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-404- 11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024, este organismo electoral, determinó que no presentó dentro del término establecido para tal efecto, documentos o archivos, que subsanen las observaciones mencionadas en el informe de quince días y, en este orden de ideas, es menester señalar que las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias, que devienen del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS Y Referéndum 2023.
- En definitiva el señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo del Movimiento Centro Democrático Lista 1, no aportó documentos que le permitan, justificar las subsanaciones a las mencionadas observaciones, razón por la cual este organismo electoral considera pertinente ratificarse en



lo indicado por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, pues el responsable del manejo económico, tenía por disposición legal y de forma obligatoria, que cumplir lo dispuesto en el artículo 230 y siguientes del Código de la Democracia, que regulan el financiamiento, control del gasto electoral y rendición de cuentas, no lo efectuó en el sentido salvaguardar su derecho a la defensa.

- Se atribuye la responsabilidad, al señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, con número de cédula de ciudadanía 0602158438, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo del Movimiento Centro Democrático Lista 1, del proceso elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023, conforme las responsabilidades que se prevé en el art. 28 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, por no subsanar las observaciones de acuerdo con los preceptos establecidos en el Código de la Democracia y, el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que debían ser incluidas en su informe de cuentas de campaña, configurando así el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, susceptible de sanción.
- La presente denuncia se interpone en contra del señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo del Movimiento Centro Democrático Lista 1, por el hecho de no haber subsanado las observaciones que constan en el respectivo informe de quince días de examen de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023 No. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 04 de junio de 2024 correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo, determinados a partir del numeral 10 Recomendaciones.
- Para tal efecto, al existir observaciones en el análisis de cuentas de campaña, de conformidad al numeral 2 del art 236 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, en concordancia con el art. 66 numeral 2 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, mediante Resolución Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q de fecha 06 de junio de 2024, este organismo electoral resolvió otorgar al



representante legal, Mario Fernando Guevara Lituma; al responsable del manejo económico, Jorge Alixtter Yánez Granizo; al contador público autorizado, Oscar Gonzalo Moscoso Coronel, del Movimiento Centro Democrático Lista 1, el termino de quince días contados desde de la notificación, con la finalidad que subsanen las observaciones que constan en el Informe de quince días Nro. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 05 de junio de 2024 de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

- En este sentido, con fecha 22 de junio de 2024, a las 12:00, se recibe en la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el Oficio Nro. 003CD-DPCH-2024 de 22 de junio de 2024, suscrito por el economista Mario Guevara Lituma, Representante Legal, en esta jurisdicción, del Movimiento Centro Democrático Lista 1, con sus anexos en una (01) foja firmada en conjunto con el Sr. Jorge Alixtter Yánez Granizo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo.
- Con los documentos para subsanación aparejados por la organización política la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, procedió con el análisis concerniente, para tal efecto mediante Memorando CNE-UTPPCH-2024-0257-M, de 04 de septiembre del 2024, suscrito por la Ing. Maribel Alexandra Veloz Coronel, Analista Provincial de Participación Política 1, remite el Informe de ratificación días No. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de fecha 02 de septiembre de 2024 correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo, a través del cual ratifica en las observaciones que se hicieron en el informe de quince días, razón por la cual se concluye que no se ha justificado documentadamente con sus asertos presentados, por ende la presentación de las cuentas de campaña no son satisfactorias una vez realizado el análisis correspondiente en lo relativo al monto, origen y, destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
- En atención a estos hechos, mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-404-11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024, este organismo electoral, determino que no presentó dentro del término establecido para tal efecto, documentos o archivos, que desvirtúen las observaciones mencionadas en el informe de quince días y, en este orden de ideas, es menester señalar que las



observaciones mismas que no han sido subsanadas; por tanto, se considera que la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias, que devienen del proceso elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023.

Fundamentos de los denunciados:

- 28.El denunciado no compareció tras la citación y no ha presentado por escrito los fundamentos de su contestación, ni la contradicción de los hechos constantes en la denuncia.

AUDIENCIA ÚNICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Práctica de la prueba de la denunciante. –

- 29.Formulario de inscripción de candidaturas¹⁵ del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.
- 30.Resolución PLE-JPECH-03-04-10-2022-S¹⁶, 04 de octubre de 2022, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en la que RESUELVE, calificar e inscribir las listas de candidatos principales y suplentes del Movimiento Centro Democrático Lista 1 de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo.
- 31.Orden de trabajo OT-06-0293¹⁷ de 27 de mayo de 2024, mediante la cual se dispuso que se realice la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo.
- 32.Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019¹⁸, de 05 de junio de 2024, mediante el cual se otorgó los 15 días para las subsanaciones de las cuenta de campaña correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo.

¹⁵ Expediente, fs. 09-12

¹⁶ Expediente, fs. 21-23

¹⁷ Expediente, fs. 131

¹⁸ Expediente, fs. 138



33. Resolución de quince días Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q¹⁹, de 06 de junio de 2024.
34. Notificación Nro. 0265-UPSGCH-2024²⁰ de 07 de junio 2024 y, razón de notificación.
35. Razón de notificación de la resolución de quince días Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q²¹, de 06 de junio de 2024.
36. Oficio No. 003CD-DPCH-2024²² de fecha 22 de junio de 2024, suscrito por el economista Mario Guevara Lituma, representante legal en esta jurisdicción del Movimiento Centro Democrático Lista 1.
37. Comunicación²³ firmada en conjunto por el economista Mario Guevara Lituma, Representante legal en esta jurisdicción y, señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo.
38. Informe de Ratificación NRO. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019²⁴ de 02 de septiembre de 2024, de cuentas de campaña electoral del proceso elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023 del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo.
39. Resolución de ratificación No. CNE-DPCH-404-11-09-2024-CGE-C²⁵ de 11 de septiembre de 2024.
40. Notificación Nro. 0453-UPSGCH-2024²⁶ de 11 de septiembre de 2024.
41. Razón de notificación²⁷, de la Resolución de ratificación No. CNE-DPCH-404-11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024.

¹⁹ Expediente, fs. 154-157

²⁰ Expediente, fs. 159

²¹ Expediente, fs. 161

²² Expediente, fs. 163

²³ Expediente, fs. 164

²⁴ Expediente, fs. 172

²⁵ Expediente, fs. 195

²⁶ Expediente, fs. 204

²⁷ Expediente, fs. 206



42. Razón²⁸ sentada el 14 de septiembre de 2024, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que la resolución de ratificación No. CNE- DPCH-404-11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024 se encuentra en firme.

Práctica de la prueba del denunciado. –

43. A pesar de que el denunciado no presentó su contestación a la denuncia en el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos practicó los siguientes documentos:

44. Orden de trabajo OT-06-0293²⁹ de 27 de mayo de 2024, mediante la cual se dispuso que se realice la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo.

45. Comunicación³⁰ firmada en conjunto por el economista Mario Guevara Lituma, Representante legal en esta jurisdicción y, señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo.

46. Oficio Nro. 002-UTPPCH-CNE-2024³¹, de 11 de noviembre de 2024, firmada electrónicamente por la magíster Maribel Veloz, analista provincial de participación política, mediante la cual se establece que *"dichas dignidades fueron cerradas satisfactoriamente debido a que cuentan con Resolución de Cierre"*.

Admisibilidad de la prueba

47. Para la valoración de los medios probatorios anunciados en la denuncia como también en la contestación, este juzgador debe realizar un análisis de admisibilidad de los mismos, por lo que en este apartado de la sentencia esta

²⁸ Expediente, fs. 207

²⁹ Expediente, fs. 131

³⁰ Expediente, fs. 164

³¹ Expediente, fs. 283



autoridad verificará si las pruebas gozan de utilidad, pertinencia y conducencia para que las mismas traspasen al segundo apartado y puedan ser valoradas y constituirse como hechos probados.

- 48.** Previo al análisis de las características de la prueba se debe tomar en cuenta que mediante ellas se debe llevar al juzgador a un convencimiento pleno de los hechos controvertidos, como también esta debe ser anunciada en el momento oportuno, con la finalidad de que sea practicada y valorada en sentencia.
- 49.** En cuanto a las pruebas anunciadas por la denunciante se analizan en los siguientes términos con la finalidad de determinar si cumplen con el principio de oportunidad y las características de útiles, pertinentes y conducentes los medios probatorios siguientes:
- 50.** Formulario de inscripción de candidaturas del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se identifica a los sujetos activos de la presunta infracción.
- 51.** Resolución PLE-JPECH-03-04-10-2022-S.ORD-CC, de 04 de octubre de 2022, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en la que RESUELVE, calificar e inscribir las listas de candidatos principales y suplentes del Movimiento Centro Democrático Lista 1 de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantón Riobamba provincia de Chimborazo. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se identifica a los sujetos activos de la presunta infracción.
- 52.** Orden de trabajo OT-06-0293 de 27 de mayo de 2024, mediante el cual se dispuso que se realice la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del proceso de control y verificación.



53. Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019, de 05 de junio de 2024, mediante el cual se otorgó los 15 días para las subsanaciones de las cuenta de campaña correspondiente al Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se recomienda otorgar el tiempo de subsanación al movimiento político.
54. Resolución de quince días Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q, de 06 de junio de 2024. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que con dicha resolución se otorga el tiempo para que el Movimiento político subsane las recomendaciones y observaciones realizadas a sus cuentas de campaña.
55. Notificación Nro. 0265-UPSGCH-2024 de 07 de junio de 2024 y, razón de notificación. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se comprueba por medio de esta que se ha notificado en legal y debida forma la resolución Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q.
56. Razón de notificación de la resolución de quince días, de 06 de junio de 2024. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se comprueba por medio de esta que se ha notificado en legal y debida forma la resolución Nro. CNE-DPCH-0014-06-06-2024-CGE-Q.
57. Oficio No. 003CD-DPCH-2024 de fecha 22 de junio de 2024, suscrito por el economista Mario Guevara Lituma, representante legal en esta jurisdicción del Movimiento Centro Democrático Lista 1. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que mediante la misma, se comprueba que el Movimiento ha anexado documentación que *"faltaba para cumplir las obligaciones"*.
58. Comunicación firmada en conjunto por el economista Mario Guevara Lituma, Representante legal en esta jurisdicción y, señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se acredita la materialidad de la infracción.
59. Informe de Ratificación NRO. SECCIONALES-CPCCS2023-CUC-06-0019 de 02 de septiembre de 2024, de cuentas de campaña electoral del proceso elecciones seccionales, CPCCS y referéndum 2023 del al Movimiento Centro



Democrático Lista 1, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 cantones Riobamba provincia de Chimborazo. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se ratifica en las observaciones constantes en el informe, toda vez que la presentación de las cuentas no son satisfactorias.

60. Resolución de ratificación No. CNE-DPCH-404-11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se ratifica en las observaciones constantes en el informe, toda vez que la presentación de las cuentas no son satisfactorias, a consecuencia se determina que la organización política, no ha presentado dentro del término legal los documentos o archivos que subsanen las observaciones de las cuentas de campaña.

61. Notificación Nro. 0453-UPSGCH-2024 de 11 de septiembre de 2024. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se comprueba por medio de esta que se ha notificado en legal y debida forma la resolución Nro. CNE-DPCH-404-11-09-2024-CGE-C.

62. Razón de notificación, de la Resolución de ratificación No. CNE-DPCH-404-11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se comprueba por medio de esta que se ha notificado en legal y debida forma la resolución.

63. Razón sentada el 14 de septiembre de 2024, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que la resolución de ratificación No. CNE- DPCH-404-11-09-2024-CGE-C de 11 de septiembre de 2024 se encuentra en firme. Prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que se comprueba por medio de esta que no se ha interpuesto ningún recurso en sede administrativa.

64. En cuanto a las pruebas practicadas por los denunciados, descritos en el párrafo 44 al 46 de la presente sentencia, se ha verificado que las mismas no han sido anunciadas conforme al principio de oportunidad, por lo que se inadmite en su totalidad los medios probatorios que han sido practicados y no entran a la valoración por parte de este juzgador.

Hechos probados. -

65. Se ha dado por veraces con la práctica de los medios de prueba, de las partes procesales los siguientes hechos:



- 66.El denunciado señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, es el responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y referéndum 2023.
- 67.El responsable del manejo económico al amparo del artículo 34, 36 y 40 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, en concordancia con los artículos 224 y 225 del Código de la Democracia, es la persona que tiene la obligación de aperturar el Registro Único de Contribuyentes, aperturar la cuenta bancaria única electoral, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto al valor agregado, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto a la renta, presentar las conciliaciones bancarias, presentar los estados de cuenta bancaria y presentar los comprobantes de egresos.
- 68.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar la falta de documentación en el término de quince días, no dio cumplimiento a ello.
- 69.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no abrió una cuenta única bancaria para el registro de los ingresos y egresos de los gastos correspondiente la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y referéndum 2023.
- 70.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no realizó el Registro Único de Contribuyentes, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.
- 71.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto al valor agregado, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, incumpliendo con



los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

72.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto de la renta, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

73.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó las conciliaciones bancarias, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

74.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó los estados de cuenta, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

75.El responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó los comprobantes de egreso, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

76.Una vez analizada la prueba practicada, admitida en conjunto con las alegaciones formuladas por las partes procesales, a este juzgador le corresponde resolver el objeto de la controversia, determinado de la siguiente manera:



77. Determinar si el denunciado, señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, responsable del manejo económico, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, ha incurrido en la infracción electoral relativa al financiamiento y gasto electoral, por no presentar el informe económico de las cuentas de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia.

78. Para dilucidar el objeto de la controversia, se abordará el siguiente problema jurídico:

¿El Consejo Nacional Electoral ha logrado demostrar la responsabilidad del denunciado por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia?

79. Para el análisis del presente problema jurídico se debe tomar en consideración la tipificación de la infracción en la cual determina que *“Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento”*. Por lo antes citado del artículo 281 numeral 1, se evidencia de manera clara la conducta que será sancionada por la autoridad electoral.

80. Con este argumento la denunciante, quien es la legitimada activa para iniciar con el proceso de denuncia, ha presentado prueba con la que demostró que el denunciado ha adecuado su conducta a la infracción, ha anunciado y practicado 13 medios de prueba documental con lo que ha logrado atacar a la presunción de inocencia del que es titular el denunciado.

81. Con los hechos probados en la presente causa se evidencia que el denunciado, señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, es el responsable del manejo económico, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, no ha aperturado una cuenta única para el manejo de los fondos, elemento que ha justificado con un oficio sin número, donde menciona que el candidato ha expresado que no necesita la apertura de cuenta ni de RUC, así mismo ha quedado probado que la delegación Provincial de Chimborazo, ha otorgado los plazos correspondientes para que se subsane la documentación faltante.

82. Ante ello el suscrito juzgador analiza que la alegación de que por motivos de que el candidato a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del



cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, del movimiento Centro Democrático, Lista 1, ha expresado que no necesita la apertura ya que no realizará gastos, no constituye una justificación, en derecho y no exime de responsabilidad al responsable del manejo económico, toda vez que dicha actividad se la pudo haber cumplido en cualquier entidad bancaria a nivel nacional.

83. Lo demostrado en la presente causa es que, el responsable del manejo económico, es quien tiene la responsabilidad exclusiva para dichas obligaciones, es decir, aperturar la cuenta bancaria única electoral, proceder al Registro Único de Contribuyentes, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto al valor agregado, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto a la renta, presentar las conciliaciones bancarias, presentar los estados de cuenta bancaria y presentar los comprobantes de egresos, dicha omisión, acarrea responsabilidad y se adecua a lo tipificado en la infracción, toda vez, que estos elementos son necesarios para que la entidad de control, es decir el Consejo Nacional Electoral, pueda contrarrestar la información que se ha presentado en los informes.

84. De lo expuesto, resulta evidente que, el denunciado, en su calidad de responsable de manejo económico, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 del Código de la Democracia, ya que, a pesar de presentar documentación, la misma se encuentran incompleta al no poseer una certificación por parte de una entidad bancaria, ni tampoco las declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas, la cual hace notar que dicha información, no puede ser considerada. La condición personal de la responsabilidad y la materialidad de la infracción ha sido demostrada, al igual de la participación conciencia y voluntad de los denunciados, quienes participaron y trataron de justificar su actuar con alegaciones que no poseen el sustento jurídico necesario para eximirlos de responsabilidad.

85. Del mismo modo, el tratar de certificar que el candidato ha manifestado que no necesita dicha documentación recae sobre la responsabilidad del denunciado, ya que la norma expresa define quien deberá aperturar la cuenta y demás actividades inherentes a ese cargo, por lo que estos actos, ponen en riesgo y vulneran el bien jurídico protegido por la norma, a consecuenciase llega a configurar la infracción denunciada, lo cual ha sido fehacientemente demostrado dentro del presente proceso contencioso electoral.



86. En la presente causa no cabe el análisis del *litis consorcio pasivo necesario*, toda vez que el acto por el cual se les imputa a los denunciados recae en la responsabilidad exclusiva de los mismos, siendo los candidatos y el jefe de campaña eximidos, ya que no dependía de ellos la creación de la cuenta bancaria, como tampoco la apertura de un Registro Único de Contribuyentes, a lo cual dicha responsabilidad no se vuelve solidaria ya que recae en las personas que aceptaron dicho encargo.
87. En aplicación del principio de culpabilidad, es oportuno analizar que la sanción interpuesta por el poder punitivo estatal debe ser regulado según el grado de autoría o de participación del denunciado en el acto que se presume como infracción, al ser este un elemento para regular la sanción, se debe tomar en consideración que el señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, es quien tenía la responsabilidad según el Código de la Democracia, por lo que se les atribuye la culpabilidad según el grado de su actuación.
88. En definitiva, dentro del presente caso ha sido posible identificar cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que configuran la infracción electoral referente a gasto electoral, así como los elementos de tipicidad, antijuridicidad y de culpabilidad necesarios para atribuir la responsabilidad jurídica que corresponde a la responsable del manejo económico. De este modo, corresponde proceder al establecimiento de la sanción correspondiente, a la luz del principio de proporcionalidad que existe entre el acto cometido y la afectación que este ha producido al bien jurídicamente protegido, así como a las circunstancias que rodean al caso en concreto, tomando en consideración que no se ha alegado ni probado ningún atenuante.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juez electoral **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la culpabilidad del señor Jorge Alixtter Yánez Granizo; responsable del manejo económico, por adecuar su conducta a la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, la consecuencia se les interpone la sanción del pago de veinte salarios básicos unificados.

SEGUNDO: Notificar con el contenido de la presente sentencia a:



- A la denunciante la denunciante ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora Provincial Electoral de Chimborazo, y su abogado defensor en los correos electrónicos: vivianavelarde@cne.gob.ec; jairosalgado@cne.gob.ec; jairosalgado59@gmail.com. Casilla Contencioso Electoral Nro. 11
- Al abogado Wilson Camino, defensor público a los correos wcamino@defensoria.gob.ec; smantilla@defensoria.gob.ec; ftenelema@defensoriagob.ec y jorgeyanezg@hotmail.com

SEGUNDO: Publicar la presente sentencia en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

TERCERO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



